

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Perpetua	FEBRA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	18 25	Un mes..	4
Trimestre..	50	Trimestre..	11 25
Seis meses..	85	Seis meses..	22 50
Un año..	135	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES:

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por la Junta del gremio de fabricantes de Sabadell, del Instituto Industrial de Tarrasa y del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, solicitando las dos primeras que se modifique el párrafo segundo de la Real orden de 20 de Enero último en el sentido de que los desperdicios de pelo hilado paguen por la partida 162 ó por las 167 á 169, según que sean los hilos de un metro ó menos ó de más de un metro de longitud, para evitar, en parte, los perjuicios que se ocasionan á la industria; y la tercera que se disponga que debe entenderse por desperdicios de hilados los trozos de éstos que no vengán en madejas, husos, carretes, plegadores ú otra forma cualquiera que permita aplicarlos al telar, y que, por consiguiente, sólo puedan emplearse para ser triturados, ó cuando menos que se modifique el párrafo segundo de la Real orden referida, fijando para las hebras la longitud de un metro:

Considerando que no es oportuno reputar como desperdicios de hilados los trozos ó hebras de alguna longitud que se presenten en otras formas que los indicados por el Fomento del Trabajo Nacional, pero que no hay inconveniente en ampliar hasta un metro la

longitud de las hebras, á fin de que puedan aforarse por la partida 162, en vez de sostener la dimensión de 20 centímetros que se adoptó, en consonancia con lo establecido para los hilados de algodón;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien ordenar que se modifique el párrafo segundo de la Real orden de 20 de Enero de 1889 en el sentido indicado, ó sea ampliando hasta un metro la longitud de las hebras para el régimen del adeudo en las Aduanas de la mercancía de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1899.— *Villaverde*.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de una reclamación que, por conducto de la Embajada de Francia en esta Corte, ha formulado Mr. Aristides Gomes, negociante en Bayona, interesando que se fijen con claridad las partidas del Arancel por donde deben adeudarse las horquillas y peinetas de asta y celuloide para el peinado de señoras, puesto que unas Aduanas las aforan por la partida 343 y otras por la 340:

Resultando que en la partida 340 están expresamente tarifados los aderezos y adornos de todas clases, excepto las de oro y plata, y en la 343 el asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida 342, labradas, excepto los peines de asta:

Considerando que aun cuando la redacción de las dos partidas expresadas es bastante clara, la circunstancia de no estar definido lo que debe entenderse por adorno en los artículos de

que se trata, es lo que sirve de fundamento á las dudas que se suscitan en el aforo de los mismos; y

Considerando que si bien su aplicación es la de sujetar el peinado de las señoras, es lo cierto que se ha dado á alguno de ellos formas y condiciones que las hace ser á la vez verdaderos adornos para la cabeza, siendo, por lo tanto, lógico que las pertenecientes á esta clase, que son precisamente los de más valor, aduden mayor derecho;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el fin de que el adeudo de la mercancía de referencia sea uniforme en todas las Aduanas y no se susciten dudas en lo sucesivo, oído el parecer de esa Dirección general, y conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se consideren horquillas y peinetas con adornos de la partida 340 del Arancel las de asta, celuloide y materias análogas comprendidas en dicha partida que tengan lentejuelas, metales, pedrerías, relieves ó calados, y que se consideren comunes las demás, ó sean las sencillas ó lisas, las cuales se aforarán por la partida 343.

Y 2.º Que se publique esta aclaración arancelaria para conocimiento del comercio y de las personas á quienes pudiera interesar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1899.— *Villaverde*.

Sr. Director general de Aduanas.

("Gaceta", del día 12.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2262

La Dirección general de Contribuciones directas, en telegrama de ayer, dice á esta Administración lo siguiente:

"Confirmando circular de 3 actual, ampliándola á padrones cédulas personales; active todo lo posible examen y aprobación de repartos territorial, matrículas industrial y padrones cédulas y carruajes de lujo, comprendido recargo autorizado por artículo 6.º en columna especial."

En su consecuencia, la Administración dá aquí por reproducida la circular que se insertó en el *BOLETIN OFICIAL* de 6 de este mes, en la que se consigna el recargo que debe figurar en los documentos cobratorios para el actual ejercicio de 1899 á 1900, así como la forma de cumplir este servicio.

Este recargo es de diez por ciento en los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana; de veinte por ciento en las matrículas de industrial y padrones de carruajes de lujo, y de treinta por ciento en los padrones de cédulas personales.

Los Ayuntamientos procurarán terminar con la mayor urgencia posible los repartos y padrones que se dejan citados, remitiéndolos sin demora á esta Administración de mi cargo.

Córdoba 13 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vía.

Núm. 2263

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL ANUNCIO

Terminada la matrícula de la contribución industrial, formada por esta Administración para el ejercicio de 1899 á 1900, se anuncia que con arreglo al artículo 106 del reglamento vigente, dicho documento estará de manifiesto durante el plazo de diez días, á contar desde el de la publicación en el presente *BOLETIN OFICIAL*, en el local de esta oficina y Negociado respectivo, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro de dicho plazo la reclamación que estimen oportuna.

Córdoba 13 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vía.

AYUNTAMIENTOS

O B E J O

Núm. 2264

Don Antonio Rubio Izquierdo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa, para el actual ejercicio económico de mil ochocientos noventa y nueve á mil novecientos, queda en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL publique este edicto, con el fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Obejo á 12 de Julio de 1899.—Antonio Rubio.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2265

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formadas las cuentas del Pósito de esta población, respectivas al año económico de 1898 á 1899, quedan expuestas de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por las personas que siendo vecinos de esta villa lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 12 de Julio de 1899.—Antonio Félix Herrero.

P R I E G O

Núm. 2266

Don Alfredo Calvo y Lozano, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón sobre el impuesto de carruajes de lujo de esta ciudad, para el actual ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por los individuos que se encuentran incluidos en el mismo y aduzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Así mismo hago saber: que estando dispuesto que todos los poseedores de esta clase de vehículos y que no se hayan dado de alta, presenten relación duplicada con arreglo al modelo número 3 inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 4 de Abril próximo pasado, se hace público por medio del presente, á fin de que dentro del término antes expresado puedan los interesados dar cumplimiento á expresada disposición.

Priego 14 de Julio de 1899.—Alfredo Calvo.

BUJALANCE

Núm. 2267

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el pa-

drón de carruajes de lujo de esta población, para el corriente ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de diez días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Bujalance 15 de Julio de 1899.—Salvador de Castro y Coca.

Núm. 2268

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal, para el corriente ejercicio económico de 1899 á 1900, queda expuesta al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Bujalance 15 de Julio de 1899.—Salvador de Castro y Coca.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2269

Don Juan Gómez Torres Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la matrícula del subsidio industrial, respectiva al actual año económico, queda expuesta al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fernan Nuñez 15 de Julio de 1899.—Juan Gómez Torres.

BELALCAZAR

Núm. 2270

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde Director del establecimiento del Pósito de esta villa.

Hago saber: que formadas las respectivas cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1898 á 99, quedan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, dentro de cuyo plazo podrán ser examinadas por los interesados en las mismas y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Belalcázar 13 de Julio de 1899.—El Alcalde Director, Antonio Fermín Delgado.—El Secretario Interventor accidental.

ALCARACEJOS

Núm. 2271

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formadas y aprobadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito municipal de esta respectiva al año económico de 1898 á 1899, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Alcaracejos 14 de Julio de 1899.—Sandalio Caballero.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2272

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito municipal de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1898 99, quedan expuestas en esta Secretaría, por término de quince días, para que durante mencionado plazo puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que en derecho procedan.

Cañete de las Torres 13 de Julio de 1899.—Francisco Torralbo.

L U Q U E

Núm. 2274

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 66 de la ley municipal, se ha procedido por el Ayuntamiento de esta villa á determinar el número de secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados que han de constituir, en unión de los señores Concejales, la Junta municipal durante el año económico actual, y no pudiendo hacerse distinción de clases por ser uniforme el concepto contributivo de los habitantes, se ha verificado por calles, lo mismo que para el censo electoral, en la siguiente forma:

Número de Concejales de este Ayuntamiento..... 12
Idem de secciones acordadas... 4

Sección 1.ª

Comprende los contribuyentes de las calles Alta, Coca, Marbella, Marmol, San Sebastián y Tercia.

Sección 2.ª

Comprende los contribuyentes de las calles Algarrobo, Bailajarros, Fuente, Paredón, Porras, Prado y San Bartolomé.

Sección 3.ª

Comprende los contribuyentes de las calles Belesar, Campanilla, Carrera, Llana y Plaza.

Sección 4.ª

Comprende los contribuyentes de las calles Alamos, Cabezuelo, Cañadilla, Empedrada, Pilar, Santa Cruz, Tirador y Villalba.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos que señala el artículo 67 de referida ley municipal, ó sea para que los interesados puedan reclamar en el término de ocho días.

Luque 12 de Julio de 1899.—Miguel Cruz.

BAENA

Número 2275

Don José Planas y Vives, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión del día 12 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal para la designación de vocales asociados á la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente año económico, y siendo uniforme el concepto contributivo de los habitantes de esta villa, ha acordado señalar el repartimiento de secciones

por calles, según lo dispone la regla tercera de dicho artículo, designándolas en la siguiente forma:

Número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento.... 19
Número de secciones en que se divide el término..... 7

Sección primera.

Se comprenden en esta sección los contribuyentes que habitan en las calles Plaza Constitucional, Llana, Moral, Albaicín, Barras de Oro, Calzada, Llano del Rosario, Llano del Rincón, Fernando Martín, Henares, Llano de Guadalupe, Casas de Vela y Faldas de Campo, y les corresponde elegir cuatro asociados.

Sección segunda.

La comprenden los contribuyentes que habitan en las calles Sánchez-Guerra, Cañada, Rosales, Cadenas, Alarcónes, Santiago, Agundo, Frailes, Montoro, Rueda, Carderos, Hornos, Arroyuelos, Alta, Velilla Alta, Palma, Vizcaino y Barbado. Le corresponde elegir tres asociados.

Sección tercera.

Se comprenden en esta sección los contribuyentes que habitan en las calles Llana, Nietas, Galvez, Flores, Herrador y Crespo. Les corresponde elegir cuatro asociados.

Sección cuarta.

La componen los contribuyentes de las calles Blas de Luque, Matías Amo, Juan Ariza, Alamillo, Sebastián Gómez, Puerta de Córdoba, Benito Lastres, Alonso García, Arco Guisjarro, Barrizalejo, Magdalena, San Francisco, Llaneta, San Pedro, Alta San Pedro, Baja de San Pedro, Toledana, Baja, Russa, Maricampana, Zapatería, Barrio de San Juan, Plaza vieja, Plaza alta y San Bartolomé. Les corresponde elegir dos asociados.

Sección quinta.

Comprende esta sección los contribuyentes de las calles Alfonso XII, López Sánchez, Estrella, Doctora, Cava, Plaza de Marinalba, Plaza de Arriba, Arco Oscuro, Palomarejo, Barrio de Consolación, Casas de Carmona, Puerta del Perdón, Arco de la Villa, Tela, Travesía de la Tela y Carrera. Les corresponde elegir dos asociados.

Sección sexta.

La constituyen los contribuyentes que habitan en las calles de Francisco López, Arrabalejo, Puerta del Sol, Barrio de la Magdalena, Tinte, Corralás, Cantareras, Baja Molinos, Alta Molinos, Capacheros, Pavones, Francisco Dios, Barrio Nuevo, Barrizal, Campillo, Zarco, Pajarillas y Galana. Les corresponde elegir tres asociados.

Sección séptima.

Se comprenden en esta sección los contribuyentes que habitan en la aldea de Albendín y les corresponde elegir un asociado.

Cuya formación de secciones se publica según lo dispone el art. 67 de la ley.
Baena 15 de Julio de 1899.—José Planas.

Depositaría de fondos municipales de Pedroche

NÚMERO 2273

Tercer trimestre de 1898 á 1899.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	913	44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	10.903	78
Cargo.....	11.817	22
Data por pagos verificadas en igual trimestre.....	4.934	35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	6.882	87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
INGRESOS					
1 Propios.....	5.523	16	7.130		12.653 16
2 Montes.....	11.447	19	464	44	11.911 63
3 Impuestos.....	"	"	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"	"
8 Ampliación.....	2.365	67	"	"	2.365 67
9 Resultas.....	3.638	91	1.917	44	5.556 35
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	"	1.391	90	1.391 90
11 Reintegros.....	"	"	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto.....	"	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS.....	22.974	93	10.903	78	33.878 71
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.740	85	2.003	80	5.744 65
2 Policía de seguridad.....	"	"	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	563	50	231	75	845 25
4 Instrucción pública.....	1.731	24	865	62	2.596 86
5 Beneficencia.....	1.072	49	241	87	1.314 36
6 Obras públicas.....	22	87	170	50	193 37
7 Corrección pública.....	293	81	96	50	390 31
8 Montes.....	681	60	"	"	681 60
9 Cargas.....	3.695	06	1.201	81	9.896 87
10 Obras de nueva construcción.....	147	25	72	50	219 75
11 Imprevistos.....	5.112	82	"	"	5.112 82
12 Ampliación.....	"	"	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto.....	"	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.....	22.061	49	4.934	35	26.995 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedroche á 1.º de Abril de 1899.—El Depositario, José Cobos Vazquez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pedroche á 5 de Abril de 1899.—El Regidor Interventor, Juan Conde.

—El Secretario, Tomás Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Tirado.

Estadística

Sanidad

Núm. 2282

Fallecimientos ocurridos el día 10 de Julio de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	"	9 años	Tisis pulmonar.
Idem	Idem	Soltero	20	Fiebre tifoidea.
San Juan	Hembra	Soltera	44	Eolampsia.
Catedral	Idem	Casada	80	Bronquitis.
San Miguel	Idem	"	2	Meningitis.
Santa Marina	Idem	"	6 meses	Coqueluche.
Santiago	Varón	"	1 año	Catarro intestinal.
San Miguel	Idem	"	30 meses	Bronquitis.

DIA 11 DE JULIO

Santa Marina	Varón	"	16 años	Caries del tarso.
San Andrés	Hembra	"	10	Fiebre cerebral.
San Pedro	Varón	"	6 meses	Raquitismo.
Idem	Hembra	"	14	Bronconeumonía.
San Juan	Idem	"	75 días	Catarro intestinal.

DIA 12 DE JULIO

Santa Marina	Varón	Soltero	22 años	Tuberculosis.
Idem	Idem	Idem	39	Ataxia locomotriz.
San Francisco	Hembra	Viuda	88	Ederosis cerebral.
San Nicolás	Varón	Soltero	19	Pulmonía gripal.

DIA 13 DE JULIO

Santa Marina	Varón	"	2 años	Gastroenteritis.
San Pedro	Idem	Vindo	60	Tisis laríngea.
San Lorenzo	Idem	"	18 meses	Gastroenteritis.
San Francisco	Idem	"	6	Catarro intestinal.
Catedral	Hembra	Soltera	50 años	Un sarcoma.

DIA 14 DE JULIO

San Andrés	Varón	Casado	76 años	Enterocolitis.
San Pedro	Hembra	Viuda	65	Hipertrofia del corazón.
San Lorenzo	Idem	"	5 meses	Atrepsia.
Catedral	Idem	Viuda	70 años	Lesión orgánica.
Idem	Idem	Soltera	50	Disenteria.
Idem	Idem	Casada	47	Epitetioma.

Córdoba 14 de Julio de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2277

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente á instancia de la señora Doña María Josefa Mateos Cañero y Royano, de sesenta y ocho años de edad, propietaria, vecina de esta villa, viuda del señor Don Antonio Hidalgo, natural de Córdoba, que falleció en esta población el día veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, siendo á la sazón de sesenta y nueve años de edad y Coronel retirado, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase ni otros pa-

rientes colaterales más próximos que á su hermano Don José Hidalgo del Riego, en solicitud de que se declaren herederos abintestato del referido finado, á su citado hermano Don José, en propiedad, y sólo en usufructo de la mitad de la herencia á la recurrente Doña María Josefa Mateos Cañero.

En dicho expediente, por providencia de esta fecha, he acordado que de conformidad con lo que prescribe el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto llamando á los que se ocrean con igual ó mejor derecho á referida herencia intestada, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento que de no

verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

MONTILLA

Núm. 2280

Don Mariano Hidalgo y Salas, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal á instancia del Procurador Don Antonio Duque Cimarro, como apoderado de la excelentísima señora Condesa de Estradas y de Ofalia, contra Antonio Sales y Luque, vecino de Aguilar, por cobro de doscientas dos pesetas y cincuenta céntimos, en cuyo expediente he mandado sacar á pública subasta, en venta, una suerte de tierra calma de la propiedad del demandado, situada en el partido de Zofar, término de Aguilar de la Frontera, con cabida de una fanega, once celemines y un cuartillo, ó sea una hectárea, diez y ocho áreas y sesenta y una centiáreas, que linda al Este con el camino del pago; al Sur y Norte con el de Metedores, y al Oeste con el de Malpicar, que ha sido valorada por perito competente en la cantidad de setecientos veinte y seis pesetas y cincuenta céntimos.

Para el remate de expresada finca he señalado el día doce del próximo venidero Agosto, de doce á una de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, situada en el palacio de justicia de esta población, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que ha sido valorada.

2.ª Que los títulos de propiedad de precitada finca se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que los examinen las personas que quieran tomar parte en la subasta, sin que puedan exigir otros; y

3.ª Que los postores han de consignar previamente para poder tomar parte en el remate, el diez por ciento del tipo que sirva para la subasta.

Dado en Montilla á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Hidalgo.—Por mandado de S. S.ª, Julián Navarro, Secretario.

POSADAS

Núm. 2247

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que el día nueve de Mayo último, fué ocupada por la Guardia civil del puesto de Hornachuelos á José González García, vecino de Gúejar Sierra, provincia de Granada, una cartera de bolsillo, pequeña, de cuero, color avellana, que contenía dos guías, expedidas en Mairena del Alcor, con los números de orden 324 y 325, con fecha 26 de Abril último; apareciendo de la primera que don Manuel Naranjo Blanes, vecino de Alosno, provincia de Huelva, vendió á don José Serrano González, vecino de Chipiona, provincia de Cádiz, una mula de seis años, pelo castaño y de regular alzada, y de la segunda también aparece que el Naranjo Blanes vendió

al don José Serrano una yegua castaña, con seis años de edad, alzada regular y herrada en la naiga.

Y habiendo manifestado el José González que la cartera y guías se las encontró, el día 7 de Abril último, en el camino que desde la estación férrea de Hornachuelos conduce á la mina del Rincón, he acordado hacerlo público, para el que se crea dueño de expresadas cartera y guías, comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á hacer las reclamaciones procedentes, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por sospechas de hurto.

Dado en Posadas á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Núm. 2258

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Mata Serrano, vecino de esta villa, de veinte y seis años de edad, soltero y minero, que fué lesionado en la mina Casiano de Prado, de este término, el día trece de Junio último, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de que sea reconocido por el médico forense; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

Núm. 2259

Por la presente se citan, llaman y emplazan á los procesados Angel Lata López, natural de Cesuras, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, de veinticuatro años, soltero, hijo de Baltasar y Pastora, minero, con instrucción, y Lázaro Otero Ramírez, natural de Posadas de la Sierra, partido judicial de Viena del Bollo, provincia de Orense, de treinta y cinco años, casado con Encarnación Madueño, hijo de Antonio y de Juana, sin apodo, instrucción ni antecedentes penales y ambos han sido operarios de la mina del Rincón, cuyas demás señas personales á continuación se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para reducirlos á prisión; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dichos procesados, los que caso de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de la causa que contra los mismos se sigue por el delito de hurto.

Dada en Posadas á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de los procesados

El primero es de estatura alta, color del rostro moreno claro, pelo castaño, ojos pardos, barba escasa y afeitada, con bigote algo rubio, y viste al estilo del país.

Y el segundo es de estatura regular, color del rostro moreno, pelo negro, ojos pardos, barba poblada y afeitada, con algún bigote, y viste como el anterior.

ALCALA LA REAL

Núm. 2246

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se expresarán, que fué hurtada de la casa de Juan Villén Peinado, de estos vecinos, en la madrugada del día siete del actual, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no comprueba su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S.ª, José Sedeño.

Señas de la caballería

Un mulo de trece años, pelo negro, alzada regular, mohino, cola cortada, un lunar en el costillar derecho, va sin herrar y media herradura en una de las manos, con aparejo nuevo, enjalma de lona listada.

CORDOBA

Núm. 2257

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Enrique Almeño Barrera, natural de Peñarroya, de trece años de edad, residente en la dehesa de Pajarón, término de Villaviciosa, hijo de Eusebio y María, sin instrucción, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de cumplir lo acordado en auto dictado en la pieza respectiva, dimanada del sumario que contra el mismo se instruye por delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de dicho procesado.

Dada en Córdoba á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

IMPUESTO

sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

Matrícula industrial El nuevo formulario oficial.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

PADRON

de cédulas personales.

Padrón industrial con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.